0	
R	
G	
A	
7	
3	
3	
V	
0	
F	
y	
7	
IJ	
П	
0	
$\Gamma$	
0	
M	
0	
F	

ORGANISWOS AUTONOMOS				
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN	
RESOLUCIÓN SBS N° 02516-2023 26.7.2023	INCORPORAN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA AL TÍTULO VII DEL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 232-98-EF/SAFP Y SUS MODIFICATORIAS REFERIDO A PRESTACIONES	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	Se incorporò la Quincuagésima Segunda Disposición Final y Transitoria al Titulo VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 232-96-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Prestaciones, de conformidad con los textos siguientes:  "Quincuagésima segunda Medidas para fomentar condiciones competitivas para el proceso de licitación SISCO VII. Las AFP pueden adoptar, de modo fundamentado y documentado ante la Superintendencia, medidas que consideren idóneas para fomentar condiciones más competitivas, para el diseño del proceso de licitación y adjudicación. El documento que fundamente dichas medidas debe formar parte de las bases de licitación del concurso. Las AFP se encuentran facultadas para incorporar las siguientes medidas:  a) Tasas móviles determinables: se permite tasas de prima ofertadas que no sean fijas para todo el periodo de contrato de administración de riesgos, a cuyo efecto no se aplica lo dispuesto en los articulos 254º inciso c), 268º inciso a) y 262º inciso m). Se puede establecer en las bases de licitación un plan de reajuste de la prima dentro del periodo a licitarse, en caso se materialicen los supuestos establecidos por las AFP, teniendo en consideración aspectos tales como:  i. Definición de criterios de selección ante dicho escenario:  ii. Metodología de reajuste de la prima para los supuestos establecidos y sus cálculos respectivos dentro del periodo;  iii. Subperiodos de vigencia;  iv. Mecanismos de revisión y seguimiento de dichos indicadores;  v. Otros criterios de selección y/o ejecución del contrato, en atención a los principios contenidos en el articulo 250º.  Lo dispuesto en el literal ii debe ser incluido en el estudio actuarial que determina la tasa de referencia; para el caso de los cálculos, se debe tomar la información proveida por el Departamento de Invalidez y Sobrevivencia (DIS).  b) Tasas móviles determinadas: que se admitan tasas de prima ofertadas por subperiod	
L	l	1		